

RESOLUCIÓN NÚMERO 00005542 DE 2014

(noviembre 28)

por la cual se definen las condiciones técnicas y de destinación de los recursos del Proyecto “Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional”.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 61 literales c) y e) de la Ley 489 de 1998, 6 numerales 5 y 16 del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo de la Resolución número 5514 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 400 de 1997 se adoptaron normas sobre construcciones sismo-resistentes, definiéndose como edificaciones indispensables en el artículo 4º, numeral 16, *“aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alternativo, tales como hospitales de niveles de complejidad 2 y 3 y centrales de operación y control de líneas vitales”*;

Que según lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley, *“A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica (...)”*;

Que a través de la Resolución número 976 de 2009, este Ministerio acogió la iniciativa global *“Hospital Seguro frente a Desastres”*, como un programa nacional para la reducción del riesgo ante desastres en el sector de la protección social, componente de salud, cuyo avance constituye una necesidad y un compromiso internacional en el Marco de la Acción de Hyogo para 2005-2015, priorizando la vulnerabilidad sísmica;

Que en virtud de la facultad otorgada en el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011, este Ministerio expidió la Resolución número 5381 de 2013, a través de la cual, modificó el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, previsto en el parágrafo 2º del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2007, en cuatro (4) años más, contados a partir de la entrada en vigencia de la referida resolución; Que el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece dentro de las competencias de la Nación, la de *“Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones”*;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión, con el código BPIN 2013011000291, el proyecto de inversión *“Implementación de acciones*

para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional”;

Que mediante Resolución número 5514 de 2013, este Ministerio fijó los criterios para la ejecución presupuestal aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de salud y protección social en salud, estableciendo en el inciso segundo del párrafo segundo del artículo primero, que “(...) *la reglamentación para dicha transferencia deberá ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución de los recursos*”;

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se procede mediante el presente acto administrativo a definir las condiciones técnicas y de destinación de los recursos del proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”, los requisitos de elegibilidad, los documentos requeridos para los estudios y/o proyectos a presentar, el criterio para la asignación de recursos, el trámite para su giro, las responsabilidades y los mecanismos de seguimiento;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones técnicas, requisitos de elegibilidad, documentos requeridos para los estudios y/o proyectos a presentar, criterios para la asignación de recursos, el trámite para su giro, los mecanismos de seguimiento y las responsabilidades que deberán observar las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención que pretendan ser beneficiarias de recursos del proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”.

Artículo 2°. *Destinación de los recursos*. Los recursos del Proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”, se podrán destinar a “*Apoyar la elaboración y actualización de estudios de vulnerabilidad sísmica de IPS de mediana y alta complejidad ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia*” y a “*Cofinanciar la ejecución de obras de reforzamiento sísmico de IPS de mediana y alta complejidad*”, de conformidad con los objetivos del referido proyecto.

Artículo 3°. *Requisitos de elegibilidad*. Las Empresas Sociales del Estado que pretendan ser beneficiarias de la asignación de recursos del Proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”, deberán ser entidades de segundo y tercer nivel de atención, estar ubicadas en zonas de amenaza sísmica intermedia o alta, cuyas edificaciones sean consideradas dentro del Grupo de Uso IV como indispensables de acuerdo con la Norma de Sismorresistencia NSR-10.

Adicionalmente, deberán presentar solicitud de financiación para la elaboración y actualización de estudios de vulnerabilidad sísmica y/o proyectos de inversión para la

ejecución de obras de reforzamiento sísmico y obtener concepto técnico favorable de las Subdirecciones de Infraestructura en Salud y/o de Prestación de Servicios de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 4°. *Documentos a presentar por las Empresas Sociales del Estado para la elaboración y actualización de estudios de vulnerabilidad sísmica.* Las Empresas Sociales del Estado que pretendan ser beneficiarias de la asignación de recursos del Proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”, para la elaboración y actualización de estudios de vulnerabilidad sísmica, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de financiación de estudios de vulnerabilidad sísmica.
2. Planos arquitectónicos en medio físico y magnético.
3. Proyecto de estudios previos o términos de referencia.

Artículo 5°. *Contenido de los proyectos a presentar por las Empresas Sociales del Estado para la ejecución de obras de reforzamiento sísmico.* Los proyectos a presentar por parte de las Empresas Sociales del Estado que pretendan ser beneficiarias de la asignación de recursos del Proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*”, para la ejecución de obras de reforzamiento sísmico, deberán contener:

1. Documento de presentación del proyecto bajo la metodología BPIN.
2. Certificación de viabilidad técnica, expedida por la Dirección Territorial de Salud o la que haga sus veces.
3. Estudio de vulnerabilidad sísmica en medio físico o magnético.
4. Certificado de recibo a satisfacción de los estudios de vulnerabilidad sísmica, expedido por la interventoría.
5. Presupuesto detallado de obra.
6. Planos arquitectónicos en medio físico.
7. Planos estructurales en medio físico.

Artículo 6°. *Estudio y emisión de concepto técnico.* Una vez recibidos los documentos señalados en los artículos 4° y 5° de la presente resolución, las Subdirecciones de Infraestructura en Salud y de Prestación de Servicios de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, según su competencia, emitirán el concepto técnico correspondiente.

Artículo 7°. *Asignación de recursos.* El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, asignará directamente los recursos del Proyecto “*Implementación de acciones para apoyar la reducción de la vulnerabilidad sísmica estructural de las instituciones hospitalarias a nivel nacional*” a las Empresas Sociales del Estado que cumplan con lo establecido en los artículos 3° a 5° de la presente resolución, en el orden de presentación de los documentos y/o proyectos, teniendo en cuenta el monto disponible de recursos al momento de emitir el concepto técnico favorable.

Artículo 8°. *Trámite para el giro de recursos.* Cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de la asignación, deberá constituir una cuenta bancaria de

destinación específica para este proyecto, a la cual, se efectuará directamente el giro de los recursos. Para dicho giro, estas entidades deberán allegar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo de asignación de recursos, los siguientes documentos:

1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria a la cual se le debe efectuar el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta.

2. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo de asignación de recursos, las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de dicha asignación no han remitido por cualquier medio los documentos establecidos en el presente artículo a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los recursos se entenderán como no asignados y se procederá a la liberación presupuestal sin lugar a constituir reserva presupuestal.

Artículo 9°. *Responsabilidades.* Son responsabilidades de las entidades a que refiere este artículo, las siguientes:

9.1. De la Empresa Social del Estado beneficiaria

- 9.1.1. Constituir la cuenta bancaria de destinación específica.

- 9.1.2. Destinar los recursos a los estudios o proyectos objeto de la asignación, sin que se les pueda dar una finalidad diferente.

- 9.1.3. Adelantar el proceso contractual respectivo para contratar la elaboración y actualización de estudios de vulnerabilidad sísmica y/o la ejecución de obras de reforzamiento sísmico.

- 9.1.4. Presentar informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos asignados y los que se requieran por parte de la Dirección Territorial de Salud o la que haga sus veces y el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales deberán contar con el visto bueno del interventor o supervisor según sea el caso.

9.2. De la Dirección Territorial de Salud o la que haga sus veces

- 9.2.1. Designar un funcionario responsable del seguimiento del proyecto.

- 9.2.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos por parte de las Empresas Sociales del Estado.

- 9.2.3. Efectuar el seguimiento y las auditorías que considere convenientes y de ser necesario, informar a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

- 9.2.4. Confirmar el ingreso de los recursos transferidos a las cuentas de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias.

- 9.2.5. Presentar a la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, los informes trimestrales de ejecución, así como los que le sean requeridos.

9.3. Del Ministerio de Salud y Protección Social

- 9.3.1. Realizar el giro de los recursos a las cuentas constituidas por las Empresas Sociales del Estado.

- 9.3.2. Efectuar el seguimiento y las auditorías que considere convenientes y, de ser necesario, informar a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

9.3.3. Realizar a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, seguimiento a los informes presentados tanto por las Direcciones Territoriales de Salud o las que hagan sus veces, como por las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.352 del lunes 1º de diciembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)